PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Norca [redacted] y [redacted], quien tiene como abogada a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia 335-2023-SSEN-00111, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de marzo de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Acoge el recurso de apelación presentado por Norca [redacted] y [redacted] contra el señor [redacted], mediante el Acto No. 655-2022, de fecha 27/07/2022, del protocolo del alguacil [redacted], alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; y en consecuencia, revoca en todas su

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

partes la Sentencia número 1495- 2022-SSEN-00304, de fecha 15/06/2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; por los motivos expuestos. SEGUNDO: Acoge la demanda en nulidad de declaración de mejora y lanzamiento de lugares incoada por Norca [redacted] y [redacted] en contra del señor [redacted]; y en consecuencia: declara nulo el acto de declaración de mejora número 20 de fecha 02/10/2020, del notario [redacted], a requerimiento del señor [redacted]; y en consecuencia, ordena el desalojo del señor [redacted] del inmueble descrito como "casa número 10 parte atrás de la calle Callejón La Naranja, barrio Restauración", para el caso en que no haga entrega de forma voluntaria una vez le sea notificada la presente decisión. TERCERO: Declara inadmisible la demanda en lanzamiento de lugar y desalojo incoado por el señor [redacted] en contra del señor [redacted], por los motivos expuestos. CUARTO: Condena a la parte recurrida y demandante en primer grado, el señor [redacted], al pago de las costas con distracción de estas a favor y provecho de la abogada [redacted], quien hace la afirmación de lugar.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en 1 de junio de 2023; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 7 de junio de 2023; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 475/2023, instrumentado el 9 de junio de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de junio de 2023.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido Norca [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** los recurridos demandaron en lanzamiento de lugar al recurrente, arguyendo ser los propietarias del inmueble descrito como "*casa número 10 parte atrás de la calle Callejón La Naranja, barrio Restauración*", que supuestamente ocupa de manera ilegal el demandado; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, dictó la sentencia civil núm. 1495-2022-SSEN-00304, de fecha 15 de junio de 2022, mediante la cual rechazó dicha demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante, decidiendo la alzada, a través de la decisión objeto de este recurso de casación, acoger la apelación, revocar la decisión de primer grado, acoger en parte la demanda original, declarar la nulidad de la declaración jurada de mejora núm. 20 de fecha 2 de octubre de 2020, del notario [redacted], a requerimiento del señor [redacted] y ordenar el desalojo del demandado del inmueble objeto de la litis.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1 de junio de 2023. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 23 de junio de 2023, tomando en consideración que el día 8 de junio de dicho año no fue laborable por conmemorarse el día de *Corpus Cristi*. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado. Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 28, 29, 55 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2039
Exp. núm. 1495-2021-ECON-00269 (2023-R217377)
Partes: [redacted] vs. Norca [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y nulidad de declaración de mejora
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00111, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de marzo de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*